Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, abogada Ángela María Zapata Bohórquez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 23/02/2024

El número de documento 1090409932 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 23 de febrero de 2024

E.N.M Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Didier José Montenegro Jaimes
Radicado	05001 40 03 028 2024 00113 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagarés), presentada por BANCOLOMBIA SA en contra de DIDIER JOSE MONTENEGRO JAIMES, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** en contra de **DIDIER JOSE MONTENEGRO JAIMES** por las siguientes sumas de dinero:

- a) TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.844.950) por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 10133606 más los intereses moratorios a partir del 09 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- b) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$10.449.011) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 27 de febrero de 2019, más los intereses moratorios a partir del 7 de septiembre de 2023

y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez identificada con la T.P 156.563 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eccae02528c81fcc625365d2d6ae0ee1d18b673efaa4b83dfac6cbc3494c27b7

Documento generado en 26/02/2024 07:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica